



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso: | Ordinario Laboral de única instancia. |
| Demandante | Luis Hernán Álzate Martínez |
| Demandado | Edificio Balcones del Centro |
| Radicación n.º | 63 001 41 05 001 2022 00511 00 |

Armenia, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En el presente trámite procesal la parte demandante pretende el reconocimiento de la existencia una relación laboral entre 03 de noviembre de 2005, hasta el 19 de noviembre de 2021; como producto de esa declaratoria solicita entre otras condenas reconocer y ordenar el pago de las indemnizaciones por falta de pago de prestaciones, y la originada en el despido sin justa causa.

Ha de rememorarse que uno de los factores para determinar la competencia de los Jueces de Pequeñas Causas laborales es la cuantía, la cual conforme al artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social no podrá exceder del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente. La cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, como lo exige el artículo 26 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por reenvío del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En este orden de ideas, previo a realizar el control de legalidad de la demanda, se requiere a la parte demandante para que proceda a cuantificar todas y cada una de las pretensiones, en especial la que tiene que ver con la indemnizaciones por falta de

pago de prestaciones, y la originada en el despido sin justa causa del acápite de pretensiones, desde la fecha en que la solicita hasta el momento de presentación de la demanda como lo exige el artículo 26 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por reenvío del artículo 145 del C.P.T.S.S.; información necesaria para establecer la competencia -factor cuantía- de este Despacho Para cumplir lo anterior se concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante para que proceda a cuantificar todas y cada una de las pretensiones, en especial la que tiene que ver con la indemnizaciones por falta de pago de prestaciones, y la originada en el despido sin justa causa del acápite de pretensiones, desde la fecha en que la solicita hasta el momento de presentación de la demanda como lo exige el artículo 26 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por reenvío del artículo 145 del C.P.T.S.S; información necesaria para establecer la competencia -factor cuantía- de este Despacho

2. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para cumplir lo anterior so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS
JUEZ**

SSP



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace
<https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 de marzo de 2023

**Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA**